



**MAT-164-2021**

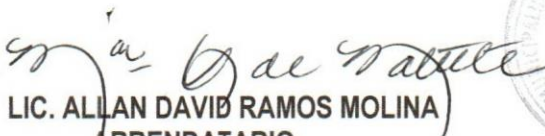
**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, PLACA AAM-3650, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra parte **EDGAR AMADEO SIERRA GOMEZ**, mayor de edad, hondureño, comerciante, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0503-1965-00221, con R.T.N número 05031965002215, tal y como consta en instrumento Público número once (11) otorgado ante los oficios del Notario Mario Alberto Prieto el día diecinueve (19) de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995) debidamente registrado bajo el numero 36 tomo 10 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, PLACA AAM-3650, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**; el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACION DEL CONTRATO:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **ARRENDAMIENTO DE UNA VOLQUETA MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, PLACA AAM-3650, PARA REALIZAR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CALLES Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.-** **CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.-** **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del primero (01) de marzo al treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR:** **EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** **EL ARRENDADOR**, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.440.00) MAS IMPUESTO**

**CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.101,200.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de ésta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar

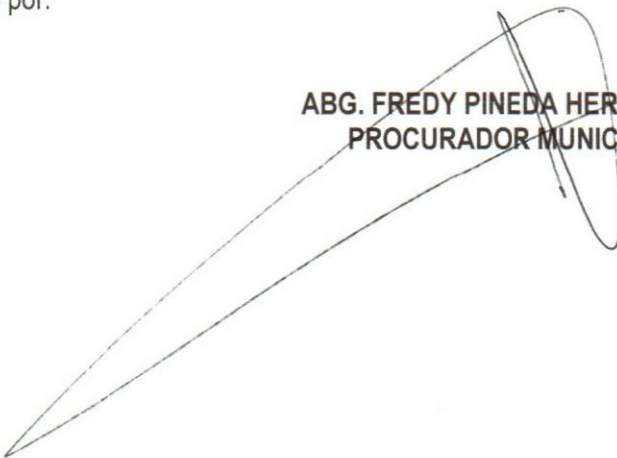
un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
**LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**  
**ARRENDATARIO**



  
**EDGAR AMADEO SIERRA GOMEZ**  
**ARRENDADOR**

Elaborado por:

  
**ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ**  
**PROCURADOR MUNICIPAL**





**MAT-165-2021**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA 330D-2L MARCA CATERPILLAR, COLOR AMARILLO, SERIE SZK10791, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra parte **MANUEL FERNANDO PAREDES DISCUA** mayor de edad, soltero, hondureño, Comerciante, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1990-01744, con R.T.N número 05061990017440, quien actúa en su calidad de Gerente General de la Sociedad **RELLENOS Y MATERIALES DE CORTÉS S. DE R.L. DE C.V. (REMACO S.DE R.L. DE C.V.)**, tal y como consta en instrumento Publico número ciento veinte (120) otorgado ante los oficios del Notario Carlos Roberto Ruiz Ramírez el día treinta y uno (31) de Enero del año dos mil diecinueve (2019) debidamente registrado bajo el numero 04 tomo 47 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA 330D-2L MARCA CATERPILLAR, COLOR AMARILLO, SERIE SZK10791, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA 330D-2L MARCA CATERPILLAR, COLOR AMARILLO, SERIE SZK10791, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del primero (01) de marzo al treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo el cual se calculará en base a un costo de **DOS MIL**

**SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,700.00) MAS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO**, la cantidad máxima de horas trabajadas será de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES**, equivalentes a **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.621,000.00)**.- Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso **CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO**; b) Material cerro rocoso **SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO**, hasta un máximo de **NOVECIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS (L.920,000.00) mensuales incluyendo el impuesto**. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.- **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario.

**CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA:**

**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido

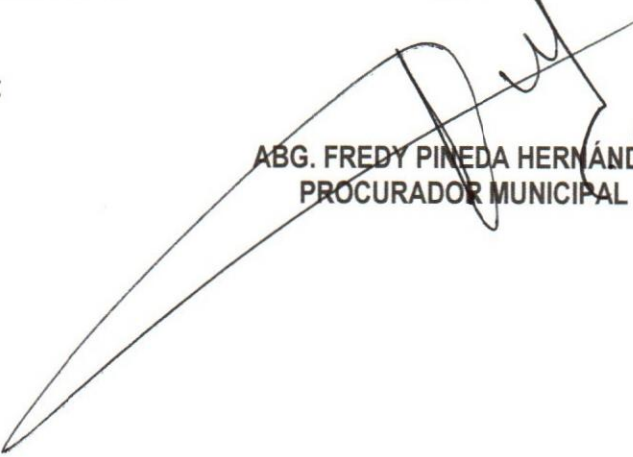
por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
**LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**  
**ARRENDATARIO**



  
**REMACO S. DE R.L. DE C.V.**  
**ARRENDADOR**

Elaborado por:

  
**ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ**  
**PROCURADOR MUNICIPAL**





**MAT-166-2021**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, COLOR BLANCO, PLACA NÚMERO AAK-0587, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho según ACTA número cero cero nueve dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra parte **ROBERTO JAVIER CHACON TEJEDA**, mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1958-00163, R.T.N. 05061958001635, comerciante tal y como consta en instrumento público número quinientos sesenta y cuatro (564) otorgado ante los oficios del notario Felipe Rodolfo Vaquedano Reyes el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil quince (2015), debidamente registrado bajo el número 13 del tomo 66 del libro de Registro de Comerciante Individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, COLOR BLANCO, PLACA NÚMERO AAK-0587, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, COLOR BLANCO, PLACA NÚMERO AAK-0587, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del primero (01) de marzo al treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR**, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) MAS IMPUESTO**

CR

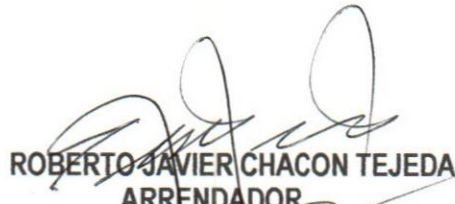
**CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido por las Siguietes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.- **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o

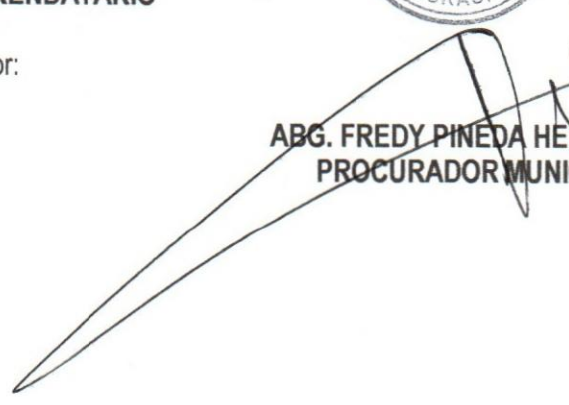
entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
**LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**  
**ARRENDATARIO**

Elaborado por:



  
**ROBERTO JAVIER CHACON TEJEDA**  
**ARRENDADOR**

  
**ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ**  
**PROCURADOR MUNICIPAL**





**MAT-167-2021**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA PLACA AAM-7313, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho según ACTA número nueve dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra parte **SANSON VELASQUEZ ROMERO**, mayor de edad, Casado, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1968-00308, Comerciante, tal y como consta en instrumento Publico número cuatrocientos cincuenta y cinco (455) otorgado ante los oficios del Notario Zoilo Alvarado Tejada el día catorce (14) de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) debidamente registrado bajo el numero 70 tomo 09 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA PLACA AAM-7313, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA PLACA AAM-7313, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, **CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del primero (01) de marzo al treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR**, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En

caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la

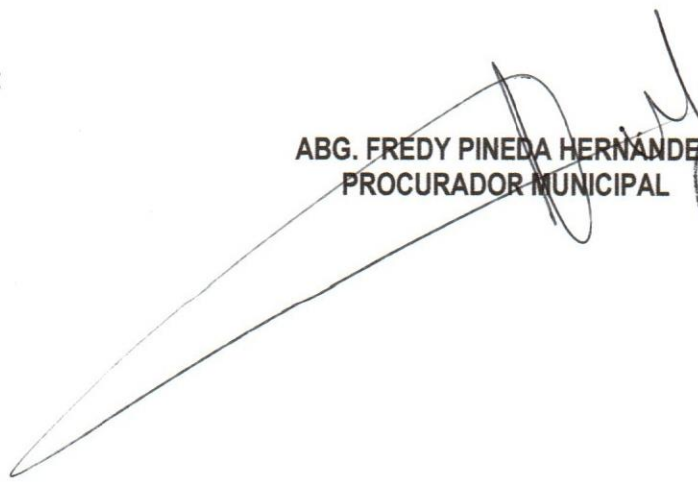
información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
**LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**  
**ARRENDATARIO**



  
**SANSON VELÁSQUEZ ROMERO**  
**ARRENDADOR**

Elaborado:

  
**ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ**  
**PROCURADOR MUNICIPAL**





**MAT-168-2021**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA AAM-7246, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra parte **SANSON VELASQUEZ ROMERO**, mayor de edad, Casado, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1968-00308, Comerciante, tal y como consta en instrumento Publico número cuatrocientos cincuenta y cinco (455) otorgado ante los oficios del Notario Zoilo Alvarado Tejada el día catorce (14) de Marzo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) debidamente registrado bajo el numero 70 tomo 09 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA AAM-7246, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

**CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA AAM-7246, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

**CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

**CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.

**CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del primero (01) de marzo al treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR:** **EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores.

**CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** **EL ARRENDADOR**, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de

**DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado,

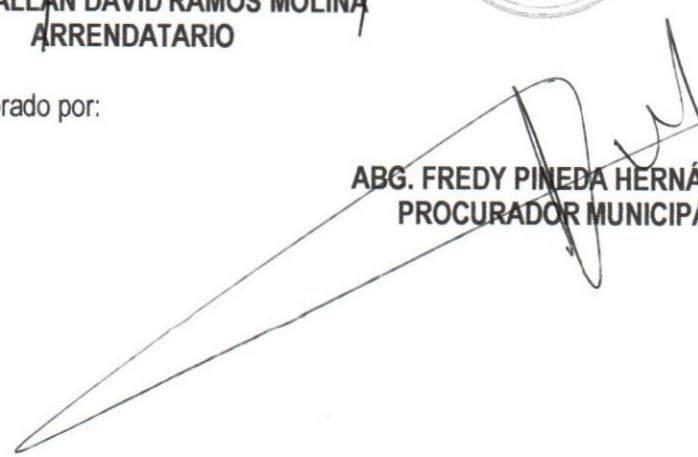
incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
**LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**  
**ARRENDATARIO**



  
**SANSON VELÁSQUEZ ROMERO**  
**ARRENDADOR**

Elaborado por:

  
**ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ**  
**PROCURADOR MUNICIPAL**





**MAT-169-2021**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA PLACA AAK-1483, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra parte **SANSON VELÁSQUEZ ROMERO**, mayor de edad, Casado, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1968-00308, Comerciante, tal y como consta en instrumento Publico número cuatrocientos cincuenta y cinco (455) otorgado ante los oficios del Notario Zoilo Alvarado Tejada el día catorce (14) de Marzo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) debidamente registrado bajo el numero 70 tomo 09 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA PLACA AAK-1483, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA PLACA AAK-1483, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del primero (01) de marzo al treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR**, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.440.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.101,200.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el

CM

mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos

manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
**LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**  
**ARRENDATARIO**



  
**SANSON VELÁSQUEZ ROMERO**  
**ARRENDADOR**

Elaborado por:

  
**ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ**  
**PROCURADOR MUNICIPAL**





**MAT-170-2021**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOTONIVELADORA MARCA CATERPILLAR, MODELO 140G, MOTOR 08Z55423, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS.**

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, y por otra parte **SHAUKY VALOIS RIVERA RAMIREZ**, mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0502-1980-01595 con R.T.N número 05021980015950, comerciante, tal y como consta en instrumento Público número ciento cincuenta (150) otorgada ante los oficios del Notario John Franklin Mayorquín Lanza el día veintitrés (23) de enero del año dos mil ocho (2008), debidamente registrado bajo el número 71 tomo 401 del libro de registro de comerciantes individuales de San Pedro Sula, ampliando su finalidad mediante instrumento público número cincuenta y cuatro (54) otorgado ante los oficios del Notario José Wilfredo Sánchez Valladares el ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) debidamente registrado bajo el asiento numero 74464 matricula 57021 del libro del registro mercantil de San Pedro Sula, que en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOTONIVELADORA MARCA CATERPILLAR, MODELO 140G, MOTOR 08Z55423, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS**; el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el artículo No. 63, numeral 3, sección sexta de la ley de Contratación del Estado y de lo establecido en Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOTONIVELADORA MARCA CATERPILLAR, MODELO 140G, MOTOR 08Z55423, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del primero (01) de marzo al treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare, **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos que deba pagar de conformidad a derecho, de todos sus trabajadores.

CM

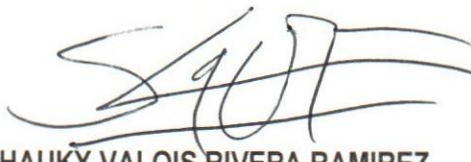
**CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR**, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo, el cual se calculará en base a un costo de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,320.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO**, la cantidad máxima será de **DOSCIENTAS CINCUENTA HORAS MENSUALES**, equivalentes a **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.379,500.00)**. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: **a)** Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. **b)** Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. **c)** Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. **d)** Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISO PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPO: EL ARRENDADOR**, se compromete a mantener el arrendamiento en forma permanente. Para tal efecto cualquier revisión para el mantenimiento del equipo deberá ser efectuado los días domingos. En caso de reparación de la maquina por un período mayor de un (1) día al mes **EL ARRENDADOR** estará en la obligación de poner a disposición otra **MOTONIVELADORA** de igual o mejores características y capacidad. En caso que **EL ARRENDADOR**, no presentare el equipo arrendado de acuerdo a la cláusula segunda del contrato se deducirán las horas no laboradas. **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO**: El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que el **ARRENDATARIO**, dé por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de las partes. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION**: Es convenido por las partes que lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del juzgado correspondiente de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad,



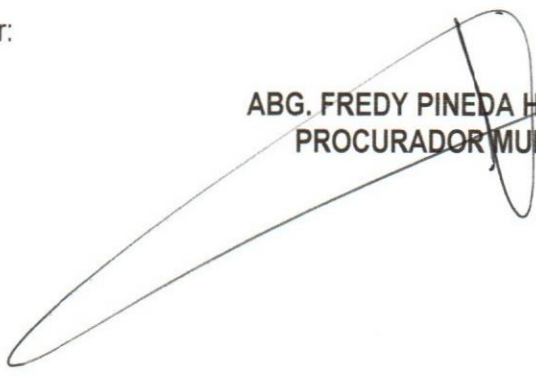
para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
**LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**  
**ARRENDATARIO**



  
**SHAUKY VALOIS RIVERA RAMIREZ**  
**ARRENDADOR**

Elaborado por:

  
**ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ**  
**PROCURADOR MUNICIPAL**

